



Buenos Aires, 31 de mayo de 2024

VISTO el Expediente EX-2024-00006429- -DDP-DMGEYAG#DPSCA del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N°24.600, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución DPSCA N° 145 de fecha 3 de noviembre de 2016, el Acta N° 4 de la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de esta Defensoría de fecha 21 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución DPSCA N° 8/2014 se aprobó el Reglamento de Personal aplicable en el ámbito de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIVISUAL.

Que la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de esta Defensoría, creada por Resolución DPSCA N° 145/16 tiene dentro de sus funciones contribuir a la elaboración de normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del Reglamento de Personal de la Defensoría del Público aprobado por Resolución DPSCA N° 8/2014, tomando siempre como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a los efectos salariales, de acuerdo al Artículo N° 167 del Reglamento de Personal y promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los/las empleados/as contenidos en el artículo 60 de la Ley N° 24.600.

Que en ese sentido, por Acta N° 04 de fecha 21 de mayo de 2024, propone algunas modificaciones al Reglamento de Personal tales como incorporar al Capítulo V la franquicia relativa al ejercicio de funciones de los/as Delegados/as Gremiales.

Que asimismo, recomienda que se delegue en la DIRECCION DE ADMINISTRACION el otorgamiento de las licencias extraordinarias establecidas en el Artículo 62° inciso e) y f) de la Resolución DPSCA N° 8/2014 y la aceptación de las renunciaciones del personal establecidas en el artículo 10°.

Que por último, la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora del organismo propicia una modificación al artículo 167° del Reglamento de Personal a fin de establecer un mecanismo por el cual el valor del módulo que conforma la remuneración del personal se determine de forma automática



conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 24.600 en tanto el organismo no cuente con su propia Comisión Negociadora y/o la misma no se encuentre en funcionamiento.

Que al respecto cabe destacar que el citado Reglamento de Personal dispone en su artículo 166° que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA propicia el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, la Resolución DPSCA N°8 de fecha 4 de febrero de 2014 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como último párrafo del artículo 10° del Anexo a la Resolución N°8 de fecha 4 de febrero de 2014, el texto que a continuación se detalla:

“Facultase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION a aceptar dichas renunciias”.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 167° del Anexo aprobado por Resolución N°8 de fecha 4 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 167. El valor del módulo será el que se determine de acuerdo al Artículo 19 de la Ley 24.600 y se aplicará automáticamente en tanto el Organismo no cuente con su propia Comisión Negociadora y/o la misma no se encuentre en funcionamiento.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 51° del Anexo aprobado por Resolución N°8 de fecha 4 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTICULO 51°: Delegación de facultades. Facúltase al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a conceder las licencias ordinarias y especiales, justificaciones y franquicias del presente régimen. Las licencias extraordinarias serán otorgadas por el/la Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a excepción de las mencionadas en el Artículo 62° inciso e) y f), las que podrán ser concedidas por acto administrativo de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.”

ARTÍCULO 4º: Incorporase el inciso d) al artículo 66º del Anexo a la Resolución N°8 de fecha 4 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) POR FUNCIONES GREMIALES: Franquicia relativa al ejercicio de funciones de los/as Delegados/as Gremiales. Los/as agentes elegidos/as como representantes del personal gozarán de las horas que su actividad demande.

Para el goce de la mencionada franquicia las asociaciones sindicales con personería gremial y representación efectiva en el ámbito de actuación de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, deberán remitir a la misma, la nómina de delegados/as elegidos/as como representantes del personal, indicando por escrito nombre y apellido, número de legajo, lugar de trabajo y fecha de iniciación y cese del mandato.”

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese,

Fdo. Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual